



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## ORDENANZA N° 536 /MM

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO DE MIRAFLORES;**

**Vista**, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de marzo de 2020, el Dictamen N° 022-2020-MM, de fecha 04 de marzo de 2020 de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente; el Informe Técnico N° 03-2020-MSCP-SGDA-GDUMA/MM, de fecha 17 de enero de 2020 de la Coordinadora de Buenas Prácticas Ambientales; el Informe Técnico N° 001-2020-SGLPAV-GOSP/MM, de fecha 27 de enero de 2020 de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorándum N° 53-2020-SGLPAV-GOSP/MM, de fecha 28 de enero de 2020 de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorando N° 283-2020-SGFC-GAC/MM, de fecha 28 de enero de 2020 de la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 027-2020-SGDA-GDUMA/MM, de fecha 05 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; el Informe N° 012-2020-GDUMA/MM, de fecha 19 de febrero de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Informe N° 046-2020-GAJ/MM, de fecha 24 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 154-2020-GM/MM, de fecha 27 de febrero de 2020 de la Gerencia; el Proveído N° 64-2020-SG/MM, de fecha 27 de febrero de 2020 de la Secretaría General, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo I del Título Preliminar, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

536

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, establece en su Eje de Política 1 - Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, como lineamiento sobre diversidad biológica, el impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos, y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies;

Que, la Ordenanza N° 1628-MML, reconoce la Política Metropolitana del Ambiente, como lineamiento de gestión ambiental, regional y municipal, que establece como objetivo general mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima Metropolitana y asegurar su derecho a un ambiente sano, promoviendo el desarrollo sustentable de la ciudad, mediante la prevención, protección y recuperación de su ambiente; garantizando la calidad del hábitat y la existencia de ecosistemas urbanos saludables, viables y funcionales a largo plazo; propiciando la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Asimismo, en el Eje de Política 1: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, establece como objetivo reconocer y proteger la biodiversidad urbana;

Que, en el año 2017, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclama unánimemente el 20 de mayo como el Día Mundial de las Abejas, con la finalidad de atraer la atención sobre el papel esencial que desempeñan las abejas y otros polinizadores para mantener sanas a las personas y al planeta;

Que, mediante Informe N° 027-2020-SGDA-GDUMA/MM, de fecha 05 de febrero de 2020 la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, remite el proyecto de ordenanza que promueve la conservación de las abejas y otros polinizadores en el distrito de Miraflores, con la finalidad de declarar de interés municipal la conservación y protección de las abejas y otros polinizadores en el distrito.

Que, mediante Informe N° 012-2020-GDUMA/MM, de fecha 19 de febrero de 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, indica que encuentra viable la propuesta elaborada por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental;

Que, la propuesta establece que con el objeto de proporcionar y promover medidas para recoger, salvaguardar y transportar las colmenas naturales, panales o enjambres ubicados dentro del distrito, se priorizará el rescate o reubicación en espacios técnicamente adecuados frente a cualquier otra alternativa, así como también se priorizará la preservación y restauración de los hábitat naturales de las abejas y otros polinizadores. Así también, indica que con la dación del proyecto en mención, se declarará de interés municipal, la conservación y protección de las abejas y otros polinizadores en el distrito de Miraflores, así como la institucionalización del Día Mundial de las Abejas el día 20 de mayo de cada año y finalmente establece que dentro del distrito de Miraflores queda prohibido el uso de los plaguicidas





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

536

existentes, incluidos los plaguicidas cosméticos y los productos químicos agrícolas, que sean nocivos o representen un riesgo inaceptable para los polinizadores; así como también prohíbe la quema de colmenas, panales o enjambres en los espacios públicos del distrito;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 046-2020-GAJ/MM, de fecha 27 de febrero de 2020 emite opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza elaborado por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigente, respecto a la facultar de normar y regular aspectos que conlleven al desarrollo sostenible y armónico del distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE LAS ABEJAS Y OTROS POLINIZADORES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

#### **Artículo 1°.- Objeto**

Promover la conservación y salvaguardar de las abejas y otros polinizadores en el distrito de Miraflores, reconociéndoles a su vez como aquellos seres que contribuyen a la polinización de plantas y diversas especies así como los seres vivos más importantes que favorecen la biodiversidad en la ciudad.

#### **Artículo 2°.- Finalidad**

Promover la educación y sensibilización en los sectores públicos y privados sobre los múltiples valores de los polinizadores y sus hábitats, mejorar los instrumentos que sirven de apoyo para la adopción de decisiones e implementar medidas prácticas de reducción y prevención de la disminución de los polinizadores.

#### **Artículo 3°.- Alcances**

La presente Ordenanza es de aplicación y obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la circunscripción del distrito de Miraflores.

#### **Artículo 4°.- Definiciones**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a) Biodiversidad.- Diversidad de especies vegetales y animales que viven en un espacio determinado.





- b) Colmena.- Habitáculo que utiliza una colonia de abejas para protegerse, reproducirse, producir y guardar la miel y la cera, pudiendo ser natural o fabricada por el ser humano.
- c) Enjambre.- Grupo numeroso de abejas, moscas u otros insectos, especialmente cuando se dirigen hacia un lugar.
- d) Panal.- Estructura formada por celdillas de cera que comparten paredes en común construida por las abejas melíferas para contener sus larvas y acopiar miel y polen dentro de la colmena.
- e) Polinización.- El traslado del polen de las anteras de una flor al estigma de la misma flor o de otras.
- f) Polinizador.- Especies de insectos, aves y mamíferos que intervienen y favorecen la polinización de flora. En las áreas públicas del distrito cohabitan en su mayoría abejas, mariposas, murciélagos, picaflones, etc.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ABEJAS Y OTROS POLINIZADORES EN EL DISTRITO

#### **Artículo 5°.- Rescate y reubicación**

Con el objeto de proporcionar y promover medidas para recoger, salvaguardar y transportar las colmenas naturales, panales o enjambres ubicados dentro del distrito, se priorizará el rescate o reubicación en espacios técnicamente adecuados frente a cualquier otra alternativa.

#### **Artículo 6°.- Flora favorable**

La Municipalidad de Miraflores, en las áreas verdes públicas del distrito, priorizará la preservación y restauración de los hábitats naturales de la abejas y otros polinizadores, para lo cual buscará aumentar la disponibilidad de recursos florales y lugares de anidamiento en función del tiempo y el espacio, por lo que procurará mejorar la diversidad floral del distrito utilizando principalmente especies nativas, según proceda, y períodos prolongados de floración con el fin de asegurar recursos florales diversos, abundantes y continuos para los polinizadores, así como la creación de corredores ecológicos dentro del distrito.

#### **Artículo 7°.- Priorización del control biológico**

A fin de abordar la gestión respetuosa con los polinizadores y su necesidad dentro de las áreas verdes, la Municipalidad de Miraflores a través de sus unidades orgánicas involucradas o de terceros que presten el servicio de mantenimiento de las áreas verdes, evitará las malas prácticas forestales y otras amenazas que afectan negativamente a los polinizadores, así como promover la reducción progresiva del uso de insecticidas y priorizar el control biológico.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

536

### CAPÍTULO III MEDIDAS DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

#### Artículo 8°.- Institucionalización

Con la dación de la presente ordenanza, se declara de interés municipal la conservación y protección de las abejas y otros polinizadores en el distrito de Miraflores, así como la institucionalización del Día Mundial de las Abejas, el día 20 de mayo de cada año.

#### Artículo 9°.- Educación Ambiental

La Subgerencia de Desarrollo Ambiental desarrollará campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar y concientizar a los vecinos del distrito, sobre la importancia de la conservación de los polinizadores y sus hábitats, y las disposiciones señaladas en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO IV PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 10°.- Prohibiciones

En las áreas públicas del distrito de Miraflores queda prohibido el uso de los insecticidas a base de glifosato y fosforados existentes, que son nocivos o representen un riesgo inaceptable para los polinizadores.

Asimismo, se prohíbe realizar acciones en panales o enjambres, que no se encuentren contempladas en el protocolo de atención y procedimiento para el recojo y traslado de los panales de abejas formulado por la Municipalidad de Miraflores.

#### Artículo 11°.- Infracciones y Sanciones Administrativas

Incluir en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza N° 480/MM y sus modificatorias, los siguientes tipos de infracción:

COD.	Descripción de la infracción	Multa en proporción de la UIT vigente	Medida correctiva	Gradualidad
<b>17. ÁREAS VERDES, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>				
17-115	Por quemar o usar insecticidas o plaguicidas en colmenas, panales o enjambres ubicados en los espacios públicos del distrito.	0.20		Muy grave





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

536

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- DISPÓNGASE**, adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente ordenanza, de ser necesario.

**Segunda.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, que en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, formule un protocolo de atención y procedimiento para el recojo y traslado de los panales de abejas que se encuentren en zonas urbanas o no apropiadas dentro del distrito a lugares técnicamente adecuados.

**Tercera.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 480/MM que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la presente ordenanza.


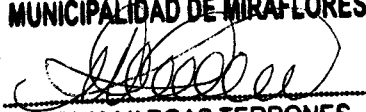
**Cuarta.- Encargar** a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Miraflores, 09 MAR. 2020

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
KARINA VARGAS TERRONES  
Secretaria General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
LUIS MOLINARLES  
Alcalde

derogar la Ordenanza N° 299-MDJM que implementa la expedición de los Certificados Domiciliarios para vecinos residentes en el Distrito, de fecha 20 de febrero de 2009, por medio de una Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Que, estando a los considerandos señalados precedentemente, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** DEROGAR la Ordenanza N° 299-MDJM que implementa la expedición del Certificado Domiciliario en el distrito de Jesús María.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

1863976-1

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Ordenanza que promueve la conservación de las abejas y otros polinizadores en el distrito de Miraflores**

**ORDENANZA N° 536/MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Vista, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de marzo de 2020, el Dictamen N° 022-2020-MM, de fecha 04 de marzo de 2020 de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente; el Informe Técnico N° 03-2020-MSCP-SGDA-GDUMA/MM, de fecha 17 de enero de 2020 de la Coordinadora de Buenas Prácticas Ambientales; el Informe Técnico N° 001-2020-SGLPAV-GOSP/MM, de fecha 27 de enero de 2020 de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorandum N° 53-2020-SGLPAV-GOSP/MM, de fecha 28 de enero de 2020 de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorando N° 283-2020-SGFC-GAC/MM, de fecha 28 de enero de 2020 de la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 027-2020-SGDA-GDUMA/MM, de fecha 05 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; el Informe N° 012-2020-GDUMA/MM, de fecha 19 de febrero de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Informe N° 046-2020-GAJ/MM, de fecha 24 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 154-2020-GM/MM, de fecha 27 de febrero de 2020 de la Gerencia; el Proveído N° 64-2020-SG/MM, de fecha 27 de febrero de 2020 de la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo I del Título Preliminar, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, establece en su Eje de Política 1 - Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, como lineamiento sobre diversidad biológica, el impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos, y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies;

Que, la Ordenanza N° 1628-MML, reconoce la Política Metropolitana del Ambiente, como lineamiento de gestión ambiental, regional y municipal, que establece como objetivo general mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima Metropolitana y asegurar su derecho a un ambiente sano, promoviendo el desarrollo sustentable de la ciudad, mediante la prevención, protección y recuperación de su ambiente; garantizando la calidad del hábitat y la existencia de ecosistemas urbanos saludables, viables y funcionales a largo plazo; propiciando la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Asimismo, en el Eje de Política 1: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, establece como objetivo reconocer y proteger la biodiversidad urbana;

Que, en el año 2017, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclama unánimemente el 20 de mayo como el Día Mundial de las Abejas, con la finalidad de atraer la atención sobre el papel esencial que desempeñan las abejas y otros polinizadores para mantener sanas a las personas y al planeta;

Que, mediante Informe N° 027-2020-SGDA-GDUMA/MM, de fecha 05 de febrero de 2020 la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, remite el proyecto de ordenanza que promueve la conservación de las abejas y otros polinizadores en el distrito de Miraflores, con la finalidad de declarar de interés municipal la conservación y protección de las abejas y otros polinizadores en el distrito.

Que, mediante Informe N° 012-2020-GDUMA/MM, de fecha 19 de febrero de 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, indica que encuentra viable la propuesta elaborada por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental;

Que, la propuesta establece que con el objeto de proporcionar y promover medidas para recoger, salvaguardar y transportar las colmenas naturales, panales o enjambres ubicados dentro del distrito, se priorizará el rescate o reubicación en espacios técnicamente adecuados frente a cualquier otra alternativa, así como también se priorizará la preservación y restauración de los hábitat naturales de las abejas y otros polinizadores. Así también, indica que con la dación del proyecto en mención, se declarará de interés municipal, la conservación y protección de las abejas y otros polinizadores en el distrito de Miraflores, así como la institucionalización del Día Mundial de las Abejas el día 20 de mayo de cada año y finalmente establece que dentro del distrito de Miraflores queda prohibido el uso de los plaguicidas existentes, incluidos los plaguicidas cosméticos y los productos químicos agrícolas, que sean nocivos o

representen un riesgo inaceptable para los polinizadores; así como también prohíbe la quema de colmenas, panales o enjambres en los espacios públicos del distrito;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 046-2020-GAJ/MM, de fecha 27 de febrero de 2020 emite opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza elaborado por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigente, respecto a la facultar de normar y regular aspectos que conlleven al desarrollo sostenible y armónico del distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE LAS ABEJAS Y OTROS POLINIZADORES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°.- Objeto**

Promover la conservación y salvaguardar de las abejas y otros polinizadores en el distrito de Miraflores, reconociéndoles a su vez como aquellos seres que contribuyen a la polinización de plantas y diversas especies así como los seres vivos más importantes que favorecen la biodiversidad en la ciudad.

**Artículo 2°.- Finalidad**

Promover la educación y sensibilización en los sectores públicos y privados sobre los múltiples valores de los polinizadores y sus hábitats, mejorar los instrumentos que sirven de apoyo para la adopción de decisiones e implementar medidas prácticas de reducción y prevención de la disminución de los polinizadores.

**Artículo 3°.- Alcances**

La presente Ordenanza es de aplicación y obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la circunscripción del distrito de Miraflores.

**Artículo 4°.- Definiciones**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a) Biodiversidad.- Diversidad de especies vegetales y animales que viven en un espacio determinado.
- b) Colmena.- Hábitat que utiliza una colonia de abejas para protegerse, reproducirse, producir y guardar la miel y la cera, pudiendo ser natural o fabricada por el ser humano.
- c) Enjambre.- Grupo numeroso de abejas, moscas u otros insectos, especialmente cuando se dirigen hacia un lugar.
- d) Panal.- Estructura formada por celdillas de cera que comparten paredes en común construida por las abejas melíferas para contener sus larvas y acopiar miel y polen dentro de la colmena.
- e) Polinización.- El traslado del polen de las anteras de una flor al estigma de la misma flor o de otras.
- f) Polinizador.- Especies de insectos, aves y mamíferos que intervienen y favorecen la polinización de flora. En las áreas públicas del distrito cohabitan en su mayoría abejas, mariposas, murciélagos, picaflores, etc.

**CAPÍTULO II**

**MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ABEJAS Y OTROS POLINIZADORES EN EL DISTRITO**

**Artículo 5°.- Rescate y reubicación**

Con el objeto de proporcionar y promover medidas para recoger, salvaguardar y transportar las colmenas naturales, panales o enjambres ubicados dentro del distrito, se priorizará el rescate o reubicación en

espacios técnicamente adecuados frente a cualquier otra alternativa.

**Artículo 6°.- Flora favorable**

La Municipalidad de Miraflores, en las áreas verdes públicas del distrito, priorizará la preservación y restauración de los hábitats naturales de las abejas y otros polinizadores, para lo cual buscará aumentar la disponibilidad de recursos florales y lugares de anidamiento en función del tiempo y el espacio, por lo que procurará mejorar la diversidad floral del distrito utilizando principalmente especies nativas, según proceda, y períodos prolongados de floración con el fin de asegurar recursos florales diversos, abundantes y continuos para los polinizadores, así como la creación de corredores ecológicos dentro del distrito.

**Artículo 7°.- Priorización del control biológico**

A fin de abordar la gestión respetuosa con los polinizadores y su necesidad dentro de las áreas verdes, la Municipalidad de Miraflores a través de sus unidades orgánicas involucradas o de terceros que presten el servicio de mantenimiento de las áreas verdes, evitará las malas prácticas forestales y otras amenazas que afectan negativamente a los polinizadores, así como promover la reducción progresiva del uso de insecticidas y priorizar el control biológico.

**CAPÍTULO III**

**MEDIDAS DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 8°.- Institucionalización**

Con la dación de la presente ordenanza, se declara de interés municipal la conservación y protección de las abejas y otros polinizadores en el distrito de Miraflores, así como la institucionalización del Día Mundial de las Abejas, el día 20 de mayo de cada año.

**Artículo 9°.- Educación Ambiental**

La Subgerencia de Desarrollo Ambiental desarrollará campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar y concientizar a los vecinos del distrito, sobre la importancia de la conservación de los polinizadores y sus hábitats, y las disposiciones señaladas en la presente ordenanza.

**CAPÍTULO IV**

**PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 10°.- Prohibiciones**

En las áreas públicas del distrito de Miraflores queda prohibido el uso de los insecticidas a base de glifosato y fosforados existentes, que son nocivos o representen un riesgo inaceptable para los polinizadores.

Asimismo, se prohíbe realizar acciones en panales o enjambres, que no se encuentren contempladas en el protocolo de atención y procedimiento para el recojo y traslado de los panales de abejas formulado por la Municipalidad de Miraflores.

**Artículo 11°.- Infracciones y Sanciones Administrativas** Incluir en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza N° 480/MM y sus modificatorias, los siguientes tipos de infracción:

COD.	Descripción de la infracción	Multa en proporción de la UIT vigente	Medida correctiva	Gradualidad
17. ÁREAS VERDES, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE				
17-115	Por quemar o usar insecticidas o plaguicidas en colmenas, panales o enjambres ubicados en los espacios públicos del distrito.	0.20		Muy grave



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** DISPÓNGASE, adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente ordenanza, de ser necesario.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, que en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, formule un protocolo de atención y procedimiento para el recojo y traslado de los panales de abejas que se encuentren en zonas urbanas o no apropiadas dentro del distrito a lugares técnicamente adecuados.

**Tercera.-** MODIFICAR la Ordenanza N° 480/MM que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 09 de marzo de 2020.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1863238-1

**MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA****Aprueban delegación de facultades resolutivas en diversos funcionarios de la Municipalidad****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 026-2020-AL/MDP**

Pucusana, 31 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

VISTO:

El Informe Legal N° 045-2020/GAJ/MDP de fecha 28 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 008-2020-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 3 de enero de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV de la Constitución sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución del Perú, Ley N° 30305, que expresamente señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al tenor literal refiere: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, las competencias y funciones desconcentradas en las Gerencias y Unidades Orgánicas deberán administrarse dentro de la normatividad legal vigente, respetando el procedimiento de las instancias administrativas establecidas, conforme lo señala el numeral 83.1) y 83.3) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, la Municipalidad Distrital de Pucusana ha adoptado una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control permanente de los actos administrativos emitidos, así como, la legalidad, ejercicio del legítimo poder, economía, acceso gratuito y transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia administrativa y de gestión;

Que, el numeral 40.2) del artículo 40° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal, tales como, la aprobación de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, propuestas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, a través de disposición expresa, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, cabe señalar que, en atención a lo dispuesto en el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, ha establecido que el Titular de la Entidad puede delegar funciones mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, salvo las excepciones establecidas de forma expresa;

Que, mediante Memorandum N° 052-2019-GM-MDP de fecha 31 de enero de 2020, la Gerencia Municipal recomienda efectuar la delegación de facultades por parte del Titular de la Entidad, a las distintas Gerencias y Sub Gerencias, que conforman esta Municipalidad Distrital de Pucusana;

Que, la actual Gestión Municipal se ha trazado objetivos, tales como, garantizar celeridad en los procedimientos administrativos, mejorar la atención en favor del administrado en general, la prestación de los servicios públicos cambiando la imagen de esta institución de Administración Pública, en consecuencia, resulta necesario la emisión de un nuevo instrumento legal respecto a la delegación de facultades resolutivas a favor del Órgano de Alta Dirección (Gerencia Municipal), y los Órganos de Apoyo (Gerencia de Administración y Finanzas, y la Sub Gerencia de Recursos Humanos), a fin que los procedimientos administrativos se adecuen a las nuevas disposiciones normativas, que se materialicen en un desempeño eficaz y eficiente;

Que, mediante Informe N° 008-2020-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 3 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial pone en conocimiento las facultades que pueden ser delegadas en temas de la Ley de Contrataciones y Administrativas;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2020/GAJ/MDP, de fecha 28 de enero de 2020, opina que debe proceder a la emisión de la respectiva resolución de alcaldía y se otorgue delegación de facultades por encontrarse sustentado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado por Decreto Supremo N° 0906-2017-JUS;